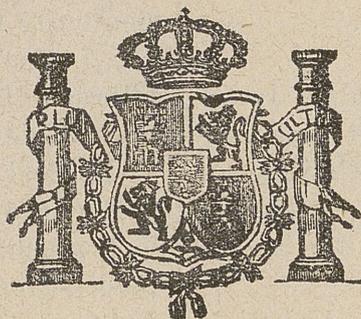


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuader-
nación del Hospicio provincial
de Valladolid. Palacio de la Ex-
celentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se
servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente
(q. D. g.) y su **Augusta Real Familia** conti-
núan sin novedad en su importante salud
en el **Real Sitio de San Ildefonso**.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitucion Rey de España, y en
su nombre y durante su menor edad la Reina
Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y en-
tendieren, sabed: que las Cortes han decreta-
do y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los documentos relativos á
actos y contratos sujetos al impuesto sobre
derechos reales y trasmision de bienes que á
la fecha de esta ley no hayan sido presenta-
dos á la liquidacion y pago del mismo en las
oficinas correspondientes, quedarán libres de
toda multa, excepto en la parte que pueda co-
rresponder á los denunciadores en virtud de
resolucion administrativa, y relevados del
pago del 6 por 100 de intereses de demora;
siempre que los interesados presenten dichos
documentos á la liquidacion antes de 1.º de
Noviembre próximo y satisfagan despues el
impuesto que se liquide dentro del plazo que
el reglamento fija.

Art. 2.º La gracia de la condonacion de la
multa á que se refiere el artículo anterior se
hace extensiva á todos los que tengan pen-
dientes recursos ó incoados expedientes de
condonacion á la publicacion de esta ley,
exceptuando lo que se refiere á intereses de
demora, que deberán satisfacerse si no lo es-
tuvieren.

Art. 3.º En lo sucesivo sólo se otorgarán
perdones de multas cuando individual ó co-
lectivamente se soliciten del Ministerio de
Hacienda y se justifique debida y documen-
talmente la existencia de circunstancias ver-
daderamente extraordinarias, no compren-



diéndose nunca en dichas concesiones los intereses del 6 por 100 de demora.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Juan Francisco Camacho*.

(*Gaceta del 3 de Agosto de 1886*).

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr. La naturaleza de las funciones encomendadas á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que se encuentran al servicio del Estado exige por regla general que estos no tengan otra ocupacion que la que del deber oficial se deriva, y de ahí que les esté prohibido por disposiciones de su reglamento y por otras que han sido como ratificacion de aquellas simultanear el cumplimiento de las obligaciones de servidores del Estado con el de otras de índole privada.

Pueden citarse entre las segundas las Reales ordenes de 17 de Noviembre de 1855 y 10 de Octubre de 1874, y aunque no existen pruebas concretas por donde se pueda entender que han sido desobedecidas, interesa recordar que no han sido derogadas y que á tenor de sus preceptos, en armonía con lo consignado en el art. 61 del reglamento de 28 de Octubre de 1863, no es lícito á los funcionarios mencionados, cualquiera que sea el servicio á que estén afectos, ocuparse de trabajos de índole privada, ya procedan de Corporaciones, Empresas ó particulares, ni dedicarse á la enseñanza de las ciencias en clases particulares ó reservadas, á menos que no obtengan para ello la autorizacion correspondiente de este Ministerio.

Debe esperarse que estas disposiciones sean fielmente cumplidas en adelante pero si con-

tra toda probabilidad se infringieran abiertamente ó se tratara de eludir su cumplimiento, á V. I. toca cuidar de que tengan la debida aplicacion las correcciones establecidas en el título 3.º del reglamento antes mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio viene observando que los períodos de tiempo empleados en el en el estudio y ejecucion de las obras públicas son en general muy superiores á los racionalmente necesarios y á los estipulados en las respectivas contratas.

Se observa tambien con demasiada frecuencia que las liquidaciones de obras ejecutadas no se llevan á cabo dentro de los plazos que se prefijan en el pliego de condiciones generales, motivando tal demora un grave detrimento del prestigio é interés de la Administracion y de los particulares que con la misma contratan.

Para remediar tales defectos é inconvenientes y á fin de poder imponer con todo rigor las penalidades que se señalan en la Real orden de 28 de Abril de 1876, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán mensualmente á la Direccion general un estado completo y detallado de todas las obras públicas que en las mismas se hallen en estudio, curso de ejecucion ó de liquidacion, expresando concretamente en dicho estado el grado respectivo de adelanto con relacion á lo obtenido en el mes anterior, así como las causas que hayan podido impedir el racional progreso de los mencionados trabajos.

Segundo. El Negociado respectivo, á la vista de los referidos estados, dará de oficio cuenta á la Direccion general de las observaciones que le sugiera el estudio de dichos datos, y propondrá las correcciones que en su caso deban imponerse; teniendo en cuenta que siempre que por descuido ó negligencia de los Ingenieros de Caminos se vea obligado

el Estado á satisfacer intereses de demora, el importe de éstos se descontará de los sueldos de los referidos funcionarios, previo el expediente á que se refiere el tít. 3.º del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Caminos de 28 de Octubre de 1873, sin perjuicio de imponer las demás responsabilidades que se determinan en la mencionada Real orden de 28 de Abril de 1876.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los indicados Ingenieros Jefes remitirán á la Direccion general, dentro de un plazo que no excederá de 15 dias, una relacion de las obras recibidas provisional y definitivamente y que estén pendientes de liquidacion, expresando las fechas en que tuvieron lugar dichas recepciones y los nombres de los Ingenieros encargados de practicar las respectivas liquidaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 22 de Agosto de 1886.—*Montero Rios*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta del 27 de Agosto de 1886.*)

Habiéndose padecido un error en el párrafo segundo de la Real orden inserta en la *Gaceta* de ayer, se reproduce á continuacion:

«Segundo. Que las doce Jefaturas de primera clase sean las correspondientes á las provincias de Almería, Barcelona, Ciudad Real, Córdoba, Huelva, Jaén, Madrid, *Murcia*, Oviedo, Palencia, Sevilla y Vizcaya; las 14 Jefaturas de segunda clase las correspondientes á las de Badajoz, Búrgos, Cáceres, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Leon, Lérida, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Teruel y Zaragoza, y las 23 Jefaturas de tercera clase las correspondientes á las restantes provincias de Alava, Albacete, Alicante, Avila, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellon, Coruña, Cuenca, Gerona, Huesca, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zamora.»

(*Gaceta del 28 de Agosto de 1886.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1.602.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Sardon de Duero, el dia 23 de los corrientes desapareció de dicho pueblo, un cerdo, de las señas que se expresan á continuacion y de la pertenencia de Baltasar Rebollo, vecino del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que si dicho animal fuere habido en alguno de los pueblos de esta provincia, la autoridad de aquel lo ponga en conocimiento del Alcalde de Sardon de Duero.

Valladolid 28 de Agosto de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas del cerdo.

Negro, incision en la oreja derecha, de mediana alzada y como de unas seis arrobas; edad un año próximamente.

NUM. 1598.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En virtud de no haberse presentado licitador alguno á las subastas intentadas para la enagenacion de los manojos de sarmientos que procedentes de la última poda existen en la granja-modelo, la Comision ha acordado se celebre una nueva subasta el dia 29 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputacion, presidida por el Sr. Gobernador ó Diputado en que delegue, por pujas á la llana, bajo el tipo de 3 pesetas 50 céntimos el ciento.

Valladolid 27 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Diez y Diez*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1599.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Direccion general de la Deuda pública.— Seccion central.—Circular.—El Excmo. señor Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Direccion general en 26 de Julio último, la Real orden siguiente: Excmo. Sr. Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, en el que con motivo de concluirse en 30 de Junio último los cupones á los títulos de deuda consolidada al 3 por 100 exterior de todas las emisiones, propone que en vez de expedirse hojas de cupones, se declare obligatoria la conversion de los que existen todavía en circulacion, en otros de deuda perpétua al 4 por 100 exterior, á cuyo efecto acompaña un proyecto de ley: Considerando que por la Ley de 21 de Julio de 1876 se estipuló el interés de uno y cuarto por ciento anual para el pago de intereses de la deuda consolidada al 3 por 100, ofreciéndose solo en cuanto al aumento de ese mismo interés que durante el año de 1882 se negociaría con los tenedores de dicha renta en los plazos que se estableciesen, hasta volver al interés íntegro que antes devengaba, y es muy posible que este aliciente ó esperanza de aumento de interés haya sido la causa del retrainimiento de los mencionados acreedores; pero que una vez aceptadas por la inmensa mayoría de los interesados las proposiciones hechas por la Ley de 29 de Mayo de 1882, no hay razon para que el propósito no manifestado aún, de una minoría insignificante dé lugar á entorpecimientos y dificultades como las que esa Direccion general cree han de ofrecerse cortado ya el último cupon: Considerando que la negociacion ofrecida en el art. 1.º de la Ley de 1876 se ha llevado á efecto por la de 1882, y realizada en su virtud la conversion por la casi totalidad de los acreedores, es indudable que los que no han entrado en dicha negociacion, dejando de aprovecharse no solo de los seis meses que marca el art. 6.º de la misma, sino tambien del plazo indefinido que se concedió despues, no pueden aspirar más que al interés del uno y cuartillo por ciento, que

como minimum garantizó la Ley, ni el Gobierno se halla facultado para más: Considerando que no puede dudarse por otra parte que el pensamiento y tendencia de la Ley en virtud de la que se aprobó el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y los tenedores de la deuda consolidada al 3 por 100 interior, no han sido otros que la de unificar las deudas, y conseguida dicha unificacion con el concurso de la mayor parte, el tipo del 3 por 100 ha desaparecido para ser sustituido por el 4 por 100, hasta el punto de no cotizarse otro en las Bolsas extranjeras ni en las de la Nacion: Considerando que la conversion forzosa que se propone no puede verificarse legalmente en la forma que indica en su informe la Intervencion general de la Administracion del Estado; pues el art. 6.º de la repetida Ley de 29 de Mayo de 1882, al señalar el plazo de seis meses para que pudieran solicitar la conversion de sus títulos los tenedores que lo desearan, hace potestativo en ellos el aceptar ó nó el canje de valores que en el mismo se ofrece, y siendo tan claro el texto de esta disposicion, no parece que hay derecho para obligar forzosamente á la conversion de que se trata, sin que esto se autorice por medio de una disposicion legislativa; y Considerando que sin perjuicio de ofrecerse un nuevo é improrogable plazo á los acreedores morosos, para que durante el mismo puedan voluntariamente verificar el canje de sus valores, bajo las condiciones ofrecidas en la indicada Ley de 1882, y para lo cual se les puede manifestar el perjuicio que puede ocasionarles su morosidad, dándose al efecto las oportunas instrucciones al Presidante de la Comision de Hacienda en el extranjero, se está en el caso de que trascurrido dicho plazo se someta á la deliberacion de las Cortes el correspondiente proyecto de ley: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, so ha servido resolver: 1.º Que no considerándose legal proceder á una nueva emision de títulos del 3 por 100 consolidado ni á extender hojas de cupones del referido signo, se haga presente á los tenedores de dicha renta, que aun no se hubiese presentado á convertir, los perjuicios á que se exponen por su morosidad

señalándoles el plazo de dos meses para que voluntariamente lo puedan realizar: 2.º Que para llevarse á efecto la anterior disposicion se comuniquen las instrucciones necesarias al Presidente de la Comision de Hacienda de España en el Extranjero, por quien se hará saber á los tenedores por medio de anuncios ó de la manera que se considere más oportuna: 3.º Que trascurrido dicho término, se someta á la deliberacion de las Córtes el oportuno proyecto de Ley, haciendo obligatoria la conversion en los mismos términos que se halla redactado por esa Direccion general; y 4.º Que si venciera el pago de algun semestre antes de la publicacion de la referida ley, se efectúe el pago de intereses por medio de cajetines que se estamparán en los títulos correspondientes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion del expediente original y proyecto de ley que al mismo acompaña.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que antes de 1.º de Setiembre próximo se publique en el «Boletín oficial» de esa provincia la preinserta Real orden, poniendo al propio tiempo en conocimiento de los interesados: 1.º Que el plazo de dos meses que se señala para la presentacion voluntaria de dicha deuda á convertir, empezará á contarse en 1.º de Setiembre del corriente año y terminará en 31 de Octubre siguiente: 2.º Que presentando los títulos del 3 por 100 exterior de que sean dueños dentro del referido plazo, obtendrán la ventaja de que se les admitirán á los cambios que la ley de 29 de Mayo de 1882 determina, ó sea en francos á razon de 5'40 y en libras esterlinas á 51 dineros por peso fuerte; y que mientras el capital que hoy poseen solo les produce un interés de 1'25 despues de convertido en deuda al 4 por 100, les producirá 1'75: Y 3.º Que por el contrario si dejan trascurrir los dos meses sin solicitar la conversion, el Gobierno de S. M. someterá á la deliberacion de las Cortes un proyecto de Ley haciéndola obligatoria, y tendrán que sufrir los perjuicios que con tal motivo se les irroguen, pues en el proyecto de Ley se establece para la admision de los títulos del 3 por 100 exterior el cambio par, ó sea peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina, dejando de abonarse los cupones de la indicada deuda hasta

que verificada la conversion se satisfagan sobre los nuevos del 4 por 100 que se les entreguen.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» para conocimiento y exacto cumplimiento del público.

Valladolid 27 Agosto 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

NUM. 1600.

Derechos reales.

CIRCULAR.

Nada más satisfactorio en las funciones del Estado que cuando se trata de dar á conocer á la respetable clase contribuyente disposiciones legales que producen y reportan beneficio inmediato á los intereses de aquella, armonizándose de este modo el cumplimiento del derecho constituido; que tiene por base la formalizacion de actos que yacen en olvido por los particulares, con la benevolencia que á estos por los Gobiernos se les otorga; quedando en suspenso la aplicacion penal de leyes y reglamentos de caracter general, con los perdones que periódicamente se conceden; amparando con la exencion absoluta de pago de multas é intereses, á todo aquel que hubiera sido negligente en el cumplimiento de sus deberes civiles y administrativos.

Así lo demuestra de un modo inconcuso la ley de dos de Agosto último inserta en la *Gaceta* del tres del propio mes en cuyo artículo 1.º se previene:

«Que los documentos relativos á actos y contratos sujetos al impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, que á la fecha de esta ley no hayan sido presentados á la liquidacion y pago del mismo en las oficinas correspondientes, quedarán libres de toda multa escepto en la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolucion administrativa y relevados del pago del 6 por 100 por demora, siempre que los interesados presenten dichos documentos á la liquidacion antes del 1.º de Noviembre próximo y satisfagan despues el impuesto dentro del plazo reglamentario.

En vista de la anterior exencion penal que

la ley concede; y deseando que adquiriera la mayor publicidad, he dispuesto no solo la insercion en el *Boletín*, sino la remision de circulares parciales á los Ayuntamientos á fin de que todos los interesados puedan apreciar el beneficio que se les concede, no dudando han de ampararse al mismo, tanto más cuanto que, los que desde 1.º de Noviembre próximo continúen en la lamentable negligencia que hasta aquí han tenido, se les apremirá sin consideracion alguna juzgando fundadamente se han hecho acreedores á todos los contratiempos y vejámenes que á sí propios se han inferido.

Lo que se hace público con la preinserta á los fines indicados.

Valladolid 27 de Agosto de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

Núm. 1596.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

El día 25 del actual sobre las dos de la tarde desapareció del pago de la caba del Villar, término de esta villa, una bucha cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Pedro Lopez Gallego, vecino de la misma. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Autoridad, abonando su dueño los gastos.

Señas de la bucha.

Edad 2 años, pelo pardo, alzada 5 cuartas y tiene una lista negra en el lomo y brazos.

Alaejos 27 de Agosto de 1886.—El Alcalde accidental, *Jacobo Luis Vadillo*.

Núm. 1603.

Don Emeterio Velasco Benito, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Iscar.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal de asociados de esta villa,

en el corriente año, se halla el acta de una que, copiada á la letra, dice así:

«En la villa de Iscar, á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, á las once de su mañana, previa citacion por cédula expresiva del objeto, se reunió en sus salas consistoriales la Asamblea de asociados, compuesta de los Concejales que componen el Ayuntamiento y vocales de la Junta municipal, cuyos nombres se anotan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Quiterio Sanchez Velasco.—Abierta la sesion pública, expuso el Sr. Presidente que el objeto que la motiva, como se dice en la citacion, es el de dar cuenta á esta Asamblea de la renuncia presentada por D. Ricardo Calvo, de la plaza de Facultativo municipal que viene desempeñando, á fin de acordar lo que proceda; enterados dichos señores y despues de manifestar el sentimiento que les causa verse privados de los buenos servicios que les presta y presta al vecindario tan digno como ilustrado Profesor, teniendo en cuenta las atendibles razones que motivan su renuncia, cuales son las de trasladar su residencia á la ciudad de Valladolid, tanto porque así lo reclaman sus intereses, como por estar al lado de su familia, por unanimidad acordaron su admision: que se dé un voto de gracias al Facultativo renunciante y que se le ruegue continúe prestando la asistencia de Medicina y Cirujía en esta localidad hasta el día treinta de Setiembre próximo venidero, por requerirlo así los intereses del vecindario, puesto que sus ajustes particulares vencen y se renuevan en dicha época, y por último, que se anuncie la vacante por término de quince dias en el «Boletín oficial» de la provincia, con la dotacion de setecientas cincuenta pesetas consignadas en presupuesto, por la asistencia de sesenta familias pobres, admitiendo solicitudes documentadas á los que sean Doctores ó Licenciados en las Facultades de Medicina y Cirujía, para luego hacer la eleccion y nombramiento en el que reuna mayores méritos, sirviendo de base las condiciones establecidas para el actual contrato y las que se acuerden por esta Asamblea.—Con lo cual se terminó la sesion, levantando esta acta que firman los señores concurrentes, de que yo, el Secretario interino, certifico.—Quiterio

Sanchez, Juan Benito, Eusebio García, Mariano Sanchez, Pablo Cabrejas, Saturnino Cabrero, Ramon Benito, Juan Antonio Calle, Guillermo Hernansanz, Mariano García, Marcelino Boal, Fernando Tejedor, Felipe García, Juan Cabrero, Bruno Pascual, Santos Muñoz; Emeterio Velasco, Secretario interino.»

Concuerda con el original referido á que me remito; y porque conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Iscar á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—V.º B.º: el Alcalde, Quiterio Sanchez.—Emeterio Velasco.

NÚM. 1594.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Debiendo este Ayuntamiento proceder á la construccion de un edificio público destinado á Escuelas de niños y casas para los Profesores de primera enseñanza de esta villa, ha acordado en sesion ordinaria que celebró el dia 22 de los corrientes, anunciar la subasta de las mencionadas obras, bajo el tipo de 36.495'16 pesetas, á que asciende el presupuesto facultativo de las mismas, con sujecion al proyecto y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y en el caso que resultaren dos ó más proposiciones completamente iguales, siempre que sean las más beneficiosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que la Presidencia determine.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, ampliándose á un 20 por 100 como fianza por el que le fueren adjudicadas.

La subasta tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa, y se hará con sujecion á lo que informa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El plazo señalado para la admision de pliegos de licitacion será el de 30 dias, que se empezarán á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia; al dia siguiente de haber espirado el plazo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la expresada subasta en la forma ya indicada.

Aguilar de Campos 25 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Mariano Rabanedo.—El Secretario, Mariano Mañueco.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... segun consta de la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia, correspondiente al dia.... de..... del corriente año, núm..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en esa villa para la construccion de dos Escuelas de niños y casas para los Profesores de primera enseñanza, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (expresando en letra la cantidad.)

NÚM. 1 597.

Alcaldía constitucional de Iscar.

Por renuncia del actual Facultivo municipal, mediante tener que trasladar su residencia á otro punto para fines del mes de Setiembre próximo venidero, se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, que se pagan por trimestres vencidos de estos fondos municipales, por la asistencia de sesenta familias pobres, quedando en libertad el agraciado de hacer contratos particulares con el resto de los vecinos pudientes hasta los cuatrocientos de que, próximamente, consta esta localidad.

Los aspirantes, que necesariamente han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes acompañadas del título y demás documentos que

acrediten sus méritos y servicios, en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Iscar á 26 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Quiterio Sanchez.—El Secretario interino, Emeterio Velasco.

NÚM. 1588.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Adrian Serrano.	Torre de Duero.
Antonio V. Sanchez..	Nava del Rey
Bernardo Cuadrado. .	Benavente.
José Viñuelas.	Pedrosa del Rey.
Cristóbal Alba.	Valle de Abdalajís.
Esteban Sanchez. . .	Villalpando.
Pedro Gonzalez. . . .	Madrid.
Joaquín Santos Miñan	Leon.
Sr. Profesor de prime-	
ra enseñanza.	Berrueces.
Loreto Ruiz.	Villanueva los Infan-
	tes.
Filomena Ugarrío. . .	Villanueva la Blanca.
Patrocínio García de	
Torres.	Madrid.
María García.	Murias de Paredes.
Telesfora de San José.	Zamora.

PERIÓDICOS.

Juan Alvarez.	Alceda.
José Cuevas.	Laredo.
Manuel Quintanilla..	Fuencaliente.
Faustino Bardon. . .	Carrizo.
Marcelino Yañez. . .	Tordehumos.
Fernando García. . .	Astorga.
Atilano Martinez. . .	Quintana del Marco.
Ramon Fernandez. . .	Torremormojon.
Pablo Orejon.	Astudillo.
Eugenio Sierra. . . .	Cabañas de Esgueva.
Vicente Tamayo. . . .	Oviedo.
Serapio Sanchez. . . .	Villalumbroso.
Ambrosio Zubillaga..	Salinas de Seniz.

Valladolid 22 de Agosto de 1886.—El Administrador principal, *Antonio Verdegay.*

Seccion quinta.

NÚM. 1.601.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando adquirirse por la Factoría de Subsistencias de esta plaza, que se halla establecida en el ex-convento de S. Agustín, harina de primera clase para pan de hospital, pueden los que gusten vender dichos artículos presentar proposiciones y muestras en dicha Factoría el día 4 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito presentadas por sus autores ó personas legalmente autorizadas y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto que ocasione hasta su entrega en los almacenes de la Administracion Militar, dando principio á verificar su introduccion al siguiente dia de quedarles hecha la adjudicacion.

Valladolid 25 de Agosto de 1886.—Cárlos Puro.

Seccion sexta.

ARRENDAMIENTO DE CAZA.

Se arriendan la del titulado «Monte de Iscar,» perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Montijo, sito en el término de dicha villa y pueblos inmediatos.

De su precio, tiempo y condiciones informarán en la villa de Mojados, casa de don Norberto Sanz.

La subdireccion de

LA UNION

Y EL

FÉNIX ESPAÑOL,

á cargo de los señores **Hijos de Touchard,** que se hallaba en la calle de Panaderos, número 4, se ha trasladado á la calle del Duque de la Victoria, núm. 39.